



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección Administración y Finanzas

DECRETO EXENTO: N° 885

Litueche, 09 de Agosto de 2022

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- ✓ La obligación de contar con seguros generales para vehículos para la flota automotriz de la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- ✓ La necesidad de cubrir eventuales riesgos de pérdida o deterioro en el patrimonio automotriz, la necesidad de contratar seguro para los pacientes que sean trasladados, mediante la toma de pólizas.
- ✓ El Decreto N°762 de fecha 11 de Julio de 2022 que adjudica la contratación de seguros generales para los vehículos de la gestión municipal.
- ✓ La adquisición de 1 minibús, marca Hyundai, modelo Staria UD4 MB 2.2 año 2022, motor D4HBNU2365056.
- ✓ La cotización de la Cía de Seguros Renta Nacional, Rut 94.510.000-1.
- ✓ Lo establecido en el punto 7. De las bases administrativas, párrafo segundo, se incorpora el nuevo vehículo individualizado, por tanto se acude a la modalidad de Trato Directo.

VISTOS :

El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de Junio de 2021, Que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don René Acuña Echeverría. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, el Art. 10, N° 7, letra g) del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El acuerdo del honorable concejo municipal N° 101/2021 de la sesión ordinaria N° 18, el decreto Alcaldicio N° 1.452 de fecha 27 de diciembre de 2021 que aprueba el presupuesto municipal 2022. El Decreto Alcaldicio N° 1457 de fecha 27 de diciembre de 2021 que aprueba PAC área gestión municipal año 2022. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de Junio de 2021 que delega la firma "Por orden del Sr. Alcalde" a la Administradora Municipal. El Decreto 1.145 de fecha 20 de Septiembre de 2020 que fija subrogancias de cargos municipales..

DECRETO:

- 1.- **EFFECTUESE** la contratación de seguro general para el vehículo que se individualiza y los pacientes que sean trasladados en dicho vehículo, con vigencia desde el 28-07-2022 hasta el 12-07-2023:

PATENTE	TIPO	MARCA	MODELO	MOTOR	AÑO
SCRC 22-5	MINIBUS	HYUNDA	STARIA US4 MB 2.2 CRDI MT 11 P	D4HBNU236505	2022

- 2.- **GIRESE** Orden de Compra a través del portal, al Proveedor Renta Nacional, Rut 94.510.000-1, por el valor de \$ 60,52 UF con IVA incluido.
- 3.- **IMPUTESE** el presente gasto al Presupuesto Municipal vigente año 2022

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (s)


CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/ACR/PPV/ACR/raa.

Distribución:

- Archivo Dirección Ad. Y Finanzas
- Archivo Of. de Partes.



COTIZACIÓN BIENES FISCALES 2020

DATOS DEL ASEGURADO

ID :
RAZÓN SOCIAL : I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
RUT : 69.091.100-0
FECHA : 02/08/2022

SUCURSAL LICITACIÓN : RANCAGUA
EJECUTIVO/A : Luis Ulloa Sepúlveda
TELÉFONO : 72 2 230950 – 72 2 221804
MAIL : lulloa@rentanacional.cl
CORREDOR DE SEGUROS : JOSE BOBADILLA

CONDICIONES PARTICULARES

FORMA DE PAGO : CONTADO 1% de descuento
VIGENCIA : Desde el 28/07/2022 hasta el 12/07/2023
VALIDEZ DE LA OFERTA : 30 días

SEGUROS COTIZADOS:

➤ Vehículos Motorizados

Vehículos Fiscales Livianos

Tipo : Minibús
Marca : Hyundai
Modelo : Staria US4 2.2 11 asientos
Año : 2022
Patente : En tramite

PRIMA NETA PROPORCIONAL : UF 50,86.-
IVA : UF 9,66.-
PRIMA BRUTA : UF 60,52.-

Prima neta anual UF 53,19.- más IVA.

Cobertura (según POL120131133):

- POL 120131133 Danos materiales (valor comercial)
- POL 120131133 Robo, hurto o uso no autorizado, (hasta valor comercial)
- POL 120131133 Responsabilidad civil daño emergente **UF 1.000.-**
- POL 120131133 Responsabilidad civil daño moral **UF 1.000.-**
- POL 120131133 Responsabilidad civil lucro cesante **UF 1.000.-**
- CAD 120131143 Robo de accesorios, hasta 10% del valor comercial con tope UF 50.-
- CAD 120131148 Riesgos de la naturaleza
- CAD 120131149 Granizo
- CAD 120131150 Sismo
- CAD 120131145 Huelga y terrorismo
- CAD 120131146 Actos maliciosos
- CAD 120131153 Danos por viajes al extranjero
- CAD 120131152 Defensa penal y constitución de fianza, hasta uf 150
- CAD 120131151 Danos materiales causados por la propia carga
- CAD 120131155 Danos a terceros causados por la carga
- CAD 120131156 Danos materiales por conductores dependientes
- CAD 120131154 Danos a terceros por conductores dependientes
- POL 320130415 Asiento de pasajeros plan A muerte (UF 150 por asiento)
- POL 320130415 Asiento de pasajeros plan B incapacidad permanente UF 150 por asiento)
- POL 120130900 Asistencia al vehículo

DEDUCIBLES

Coberturas y adicionales detallados sin deducibles

CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA COTIZACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

CONDICIONES Y LIMITES

Los adicionales siguientes, rigen con las siguientes condiciones y límites.

- **Robo de Accesorios (CAD 120131143)**
 - a) El límite de indemnización para el robo de accesorios, incluidos los daños por robo y/o intento de robo, es de un 10% del valor comercial del vehículo, con un límite de UF 50.

- b) Se excluyen los emblemas, tapas de rueda no apernadas (de fábrica), fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.
- c) Se cubren las radios con panel desmontable, siempre y cuando el asegurado entregue el panel a la compañía al momento de efectuar la denuncia del siniestro (no se cubre pérdida o daños de paneles en forma individual). Las radios desmontables no están cubiertas por esta cobertura.

- **Robo o hurto de piezas o partes (Artículo 4, letra b, N° 2)**

- d) Se deja constancia que se excluye de la cobertura de Robo o Hurto de piezas o partes del vehículo asegurado, los emblemas, tapas de rueda, fundas cubre neumáticos, parrillas, porta ski, porta bicicletas y similares, cajas de herramientas, lonas cubre pick up, porta equipaje, conos de rueda, radares, radios de banda ciudadana, teléfonos celulares, objetos personales y elementos sueltos dentro del vehículo, además de cualquier implemento puesto al interior o exterior del vehículo que no provenga de fábrica y que no haya sido aceptado expresamente por la compañía.
- e) Air Bags: La Compañía reemplazará este elemento siempre y cuando éste se haya accionado a consecuencia de un accidente que provoque daños indemnizables al resto del vehículo.

- **Daños al vehículo por viajes al extranjero (Cad 120131153)**

- f) Existiendo un siniestro que afecte a la cobertura de daños propios cuyo accidente haya ocurrido en el extranjero, la reparación se efectuará en Chile; y
- g) Es obligación del asegurado poner a disposición de los aseguradores el vehículo afectado en territorio chileno, cuyo costo será de cargo del asegurado.

- **Defensa Penal y Constitución de Fianzas (CAD 120131152)**

Límite de indemnización por coberturas:

Honorarios de abogados y procuradores	UF 100.-
Costas judiciales	UF 25.-
Fianza	UF 25.-

ASIENTO DE PASAJEROS

La cobertura de Asiento de Pasajeros rige según las condiciones generales de la póliza inscrita en el Registro de Pólizas de la SVS bajo el código POL 320130685 y cubre por asiento y hasta la capacidad técnica de los vehículos livianos.

- **Plan A:**

En caso de muerte la Compañía pagará a su heredero o representante legal hasta **UF 150.-** como consecuencia de un accidente que afecte al vehículo individualizado en la presente póliza

- **Plan B:**

En caso de incapacidad la Compañía pagará al asegurado o su representante legal el 30% del valor del asegurado en el momento de ser aceptada la incapacidad y el saldo mientras el asegurado este vivo en 36 mensualidades iguales y vencidas hasta un monto máximo de **UF 150.-**

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

La presente póliza rige bajo la modalidad Valor Comercial, según Artículo 4, Letra c, Número 2) de las condiciones generales de la POL 120131133

LA COBERTURA DE ROBO DE VEHÍCULOS, RIGE SIN DEDUCIBLES PARA NINGUNA MARCA EN PARTICULAR.

Todo vehículo a asegurar debe ser previamente inspeccionado para contar con la cobertura, se exige de esta exigencia aquellos clientes que presente factura de compra o guía de despacho con una antigüedad no superior a 48 horas de emitida.

REPOSICIÓN VEHÍCULO NUEVO

Para vehículos de uso particular, la compañía repondrá un vehículo nuevo de la misma marca y modelo (de existir en el mercado local) en caso de que la pérdida supere el 75% del valor comercial del vehículo asegurado, sujeto a que éste no tenga una antigüedad superior a 12 meses contados desde la fecha de facturación y que no tenga un uso mayor a 15.000 kilómetros.

REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SINIESTRADO EN CASO DE PERDIDA PARCIAL (Artículo 19)

La reparación de un vehículo siniestrado sólo podrá ser encargada con la autorización de la compañía, sin embargo, cuando el vehículo se encuentre a más de 100 Km. de distancia del lugar del domicilio habitual del asegurado, y no sea posible la conducción segura, el asegurado podrá encargar la reparación del vehículo y/o traslado del vehículo, sin el consentimiento de la compañía, hasta los siguientes límites:

Reparación UF 5.-
Traslado UF 2.-

Talleres y repuestos

- En el caso de vehículos cuya antigüedad, desde su fabricación, sea de tres años o menor, los repuestos a utilizar serán aquellos provistos por representantes oficiales de la marca del bien asegurado. En este caso adicionalmente se prestará la reparación en servicios oficiales de la marca del vehículo, ofrecidos por la Compañía.
- En el caso que los vehículos sean de una antigüedad superior a tres años, desde su fabricación, la Compañía podrá proveer de repuestos cuya calidad, funcionalidad y condiciones de seguridad sean similares a los indicados en el punto anterior. La reparación se efectuará en el Servicio que la Compañía ofrezca, el que no necesariamente deberá ser Servicio Oficial de la marca del vehículo.
- En ambos casos precedentes, la Compañía velará porque, razonablemente, la reparación sea efectuada en condiciones que garanticen la aptitud, funcionalidad y seguridad necesarias para el funcionamiento del vehículo. Si el asegurado, en algún caso quisiera optar por la utilización de un servicio de reparación o repuestos distintos de los que la Compañía ofrece, deberá asumir cualquier costo adicional y la Compañía no tendrá el deber de velar por el trabajo de reparación ni la calidad de los repuestos provistos.

EL SEGURO NO CUBRE CUANDO

- El conductor maneja en estado de ebriedad
- El conductor maneja bajo drogas
- Cuando los daños son producidos por deterioro, desgaste o uso normal
- Carga en exceso
- Cuando el conductor abandona el lugar del accidente
- A consecuencia de guerra
- Radiación nuclear

EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de cobertura en esta póliza:

- Transporte de valores
- Vehículos usados para exhibiciones o pruebas
- Vehículos que transporten sustancias inflamables, corrosivas y/o explosivas
- Logos y publicidad

- Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca
- Vehículos cuyo monto total de accesorios sea superior al 30% del valor comercial del vehículo
- Los daños consignados en informe de inspección del vehículo
- Los daños preexistentes al momento de la contratación del seguro
- Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado en la propuesta, al contratar el seguro.

ASISTENCIA AL VEHÍCULO: (atención 24 horas)

Cobertura según póliza de Asistencia al vehículo inscrita en la S.V.S. bajo el código POL 120130900

Ámbito territorial:

El derecho a las prestaciones se refiere a contingencias que ocurran a partir del domicilio registrado en la póliza. (KM 0) La cobertura se extiende a todo el Territorio Nacional (excluyendo los territorios insulares, excepto la Isla de Chiloé) así como también los países como Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay Perú y Uruguay, donde se aplicarán las coberturas descritas en el siguiente cuadro, incluyendo servicio de reparación In Situ

Cobertura Base	Límites
Remolque o transporte por inmovilización del vehículo	Hasta UF 12.-
Reparación in situ. A partir del km. 20 del domicilio habitual. <ul style="list-style-type: none"> - Carga de batería - Cambio de neumático - Apertura de vehículo cerrado - Entrega de combustible (hasta 5 litros con cargo del asegurado). - Reparaciones de emergencia en general, susceptibles de ser efectuadas en el lugar del requerimiento, (reemplazo de fusibles, ajuste de piezas y/o partes sueltas, problemas de encendido o fallas eléctricas). 	Ilimitado
Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.	Hasta UF 3.- por día; máximo UF 9.-
Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo.	Hasta UF 3.- por día; máximo UF 9.-
Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.	Hasta UF 10.-
Servicio de conductor profesional.	Ilimitado
Transmisión de mensajes urgentes.	Ilimitado
Localización y envío de piezas de recambio (piezas son de cargo del asegurado)	Ilimitado
Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito del vehículo asegurado.	Ilimitado
Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes ante un accidente de tránsito.	Ilimitado
Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes ante un accidente de tránsito.	Ilimitado
Pago de fondos para defensa jurídica.	Hasta UF 12.-
Pago de fondos para fianza.	Hasta UF 6.-



Teléfonos de Asistencia al Vehículo: Nacional: 800 200 050 – (2) 2670 0202

Detalle de Coberturas:

Remolque o transporte por inmovilización del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, AXA ASSISTANCE se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que indique la compañía o designe el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de hasta UF 30.-

Reparación in Situ

Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, AXA ASSISTANCE proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.

Tipos de reparaciones incluidas en la cobertura de reparación in situ:

- Carga de baterías dependiendo del tipo de vehículo y la factibilidad técnica.
- Apertura de vehículos cerrados.
- Entrega de combustible hasta 5 litros con cargo del asegurado y disponible a 20 Km. del domicilio registrado por el asegurado en la póliza.

Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado que cause su inmovilidad, AXA ASSISTANCE sufragará los siguientes gastos:

- a. La estancia en un hotel a razón de UF 3.- por día con máximo de UF 9.- para los asegurados, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b. El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del destino previsto, siempre que el costo no supere el límite máximo de la prestación a que se refiere el párrafo anterior (UF 9.-).

Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo: En caso de robo del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, AXA ASSISTANCE otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el párrafo anterior, considerando los mismo límites máximos de cobertura.

Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, AXA ASSISTANCE sufragará los siguientes gastos:

- a. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.
- b. El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado.

El límite máximo de esta cobertura (a y b) será de hasta el límite máximo de UF 12.-

Servicio de conductor profesional: En caso de imposibilidad del asegurado para conducir este vehículo debido a un accidente de tránsito y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, AXA ASSISTANCE proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus

ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. Este servicio será de forma ilimitada.

Transmisión de mensajes urgentes: AXA ASSISTANCE se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este artículo. Este servicio será de forma ilimitada.

Coberturas a las Personas ocupantes del vehículo asegurado

Transporte sanitario en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito del vehículo asegurado: AXA ASSISTANCE financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza. El equipo médico de la compañía mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado. Este servicio será de forma ilimitada.

Transporte de los asegurados acompañantes ante un accidente de tránsito: Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, impida la continuación del viaje, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, AXA ASSISTANCE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos. Este servicio será de forma ilimitada.

Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes ante un accidente de tránsito: En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente de tránsito que afecte al vehículo asegurado, AXA ASSISTANCE efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile. En el mismo evento, AXA ASSISTANCE sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, AXA ASSISTANCE proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado. Este servicio será de forma ilimitada.

Pago de fondos para defensa Jurídica: En caso que el asegurado fuere detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le puede corresponder en un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado, AXA ASSISTANCE asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica. Límite máximo de hasta UF 14.-

Pago de fondos para fianzas: AXA ASSISTANCE pagará la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional del asegurado, en el procedimiento penal respectivo debido a un accidente de tránsito del vehículo asegurado en el que el asegurado fuera conductor. Límite máximo de hasta UF 8.-

Reembolso de Gastos Médicos: AXA ASSISTANCE reembolsará los gastos en que haya incurrido el asegurado por las atenciones médicas, hospitalarias o sanitarias que le hayan sido otorgadas con motivo de un accidente de tránsito donde el fuera el conductor.

1. El monto reembolsado será en exceso a lo reembolsado por el sistema de salud previsional que posea el asegurado (IMED).
2. En caso que el asegurado no esté inscrito en ningún sistema de salud previsional, se aplicará un deducible de UF 5.- por evento.

Límite máximo de hasta UF 10.

Exclusiones del servicio de Gastos Médicos:

- a. Los gastos médicos correspondientes a servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin

previo aviso a la central de alarmas de AXA ASSISTANCE, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.

- b. Los gastos médicos por accidente originado directa o indirectamente por acciones criminales dolosas del asegurado.
- c. Los gastos médicos por accidentes producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- d. Los gastos médicos correspondientes a prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- e. Los gastos médicos incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "auto-stop".

Orientación Médica Telefónica: El asegurado tendrá derecho a solicitar, todas las veces que así lo requiera, orientación médica telefónica durante las 24 horas del día, obteniendo respuesta telefónica exclusivamente en las siguientes materias de salud:

- Pauta de actuación ante urgencias médicas concretas, indicación del tipo de tratamiento que debiera requerir dicha urgencia y el establecimiento más cercano al cual acudir para recibir atención médica.
- Información sobre pruebas diagnósticas o tratamientos prescritos.
- Información sobre efectos secundarios y contraindicaciones de determinados fármacos, orientación al asegurado en la obtención de un tratamiento médico en un centro asistencial.
- Información sobre sustancias tóxicas, limitándose a indicar las características de toxicidad de la sustancia por la cual se consulta.

Exclusiones generales a todos los servicios:

- a. La asistencia se provee únicamente al vehículo asegurado.
- b. El servicio no incluye el traslado de la carga ante algún accidente o avería. De igual forma, si el proveedor de la asistencia pudiera hacer el remolque con la carga incluida, la responsabilidad sobre ella será del asegurado y en ningún caso del servicio de remolque o de AXA ASSISTANCE.
- c. Se excluye cualquier tipo de reembolso por servicios que no hayan sido expresamente autorizados por AXA ASSISTANCE.

Teléfonos de Asistencia al Vehículo: Nacional: 800 200 050 – (2) 2670 0202

CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA COTIZACION

INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS

Se deja constancia que, para cualquier modificación relacionada con el aumento o disminución de la cantidad de los bienes asegurados, Renta Nacional respetará los términos y condiciones de tasas y coberturas ofertadas en la presente licitación, siempre y cuando las condiciones de reaseguro no hayan variado y los nuevos bienes se encuentren dentro de lo que la compañía pueda suscribir.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de las pólizas, serán pagadas en la fecha estipulada en las Bases de Licitación Pública y/o contrato firmado por ambas partes.

En caso de no pago o morosidad de la prima o parte de ella, será causal para aplicar lo dispuesto en el Artículo Cuarto de las Condiciones Generales de las POL cotizadas.

TERMINACIÓN POR NO PAGO DE PRIMA

La falta o simple retardo en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el asegurador al asegurado y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de terminación y los gastos de formalización del contrato, según lo dispone el artículo 528 del Código de Comercio.

No terminará el contrato, si dentro del plazo indicado, el asegurado entero o paga el saldo insoluto de la prima. Producida la terminación del contrato, la responsabilidad del asegurador por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

FORMA DE INDEMNIZAR

La forma de indemnizar se ajustará a las normas contenidas en la presente póliza, según los términos del artículo 563 del Código de Comercio. En consecuencia, la compañía podrá optar por indemnizar en dinero o reparar o reponer el bien siniestrado o dañado por la ocurrencia del siniestro.

La Compañía no se hace responsable de indemnización alguna por depreciación o menor rendimiento del objeto u objetos dañados, como tampoco responde de las mejoras efectuadas por el asegurado, sino solamente de las reparaciones directamente exigidas por el siniestro. Si la Compañía indemniza en dinero los daños del objeto asegurado, con la totalidad del valor al momento del siniestro, ésta podrá exigir al asegurado que haga abandono de sus restos a favor de la Compañía.

La obligación del asegurador de indemnizar ocurrido el riesgo asegurado, será exigible una vez determinada la pérdida o concluido el proceso de liquidación de siniestros, regulado en los artículos 61 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 251 y en el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros o las normas que los reemplacen.

INSPECCIÓN

Los términos y condiciones cotizados precedentemente, quedan sujetos al resultado satisfactorio del informe de inspección a realizar por la compañía.

DEBER DE COMUNICAR LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado, o contratante en su caso, deberá informar al asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de

los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el asegurador, todo en los términos de los artículos 524 número 5 y 526 del Código de Comercio.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, para los efectos de este seguro, constituye una agravación sustancial del riesgo asegurado, lo siguiente:

1. Cambio material del riesgo.
2. Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado.
3. Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
4. Cambios en el interés del asegurado en la materia del seguro, como ser: discontinuación, o liquidación, o quiebra.

Se presume que el asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al asegurado su decisión de dejar sin efecto el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el asegurado rechaza la proposición del asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato, quedando sin efecto. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el asegurado, o el contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero, el asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

Salvo en caso de agravación dolosa de los riesgos, en todas las situaciones en que, de acuerdo a los incisos anteriores, haya lugar a la terminación del contrato, el asegurador deberá devolver al asegurado la proporción de prima correspondiente al período en que, como consecuencia de ella, quede liberado de los riesgos.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la terminación del contrato, la que se producirá dentro de los plazos indicados en el artículo 526 inciso segundo del Código de Comercio, esto es, a la expiración del plazo de treinta días contados desde el envío de la respectiva comunicación de término del seguro.

Para los efectos de la presente cláusula, el asegurador deberá comunicar al asegurado la opción de cambio de

condiciones de cobertura o adecuación de la prima.

DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En el caso de siniestro, el asegurado, contratante o tomador, según los casos, debe:

- a) Notificar al asegurador, dentro del plazo de 10 días o tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, esto es, un hecho dañoso contemplado y cubierto en esta póliza.
- b) Tomar todas las medidas necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos. En este caso, el asegurado tendrá derecho a reembolso de los gastos incurridos por el cumplimiento de esta exigencia, en los términos del artículo 524 inciso 2º del Código de Comercio.
- c) Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.
- d) El asegurado deberá otorgar a la Compañía mandato especial para que en su nombre y representación proceda a vender el objeto o bien siniestrado o sus restos. El asegurado se obliga a suscribir y entregar los documentos que sean necesarios para legalizar la transferencia de dominio, si corresponde.

PRIMAS MÍNIMAS POR RAMO

Se deja constancia que para cotizaciones, incorporaciones y prórrogas se considerarán las primas mínimas según la siguiente tabla:

Vehículo Motorizado liviano	UF 2,00.-
Ambulancias	UF 4,00.-

Quedan nulas las condiciones y las cláusulas adicionales impresas, que sean más amplias que esta cobertura o que estén en contraposición a lo señalado más arriba.

Cualquier excepción o modificación que contenga la propuesta de seguros, respecto de la cotización original hecha por la compañía, deberá ser informada explícitamente y formalmente a la compañía, requiriendo su pronunciamiento formal, para la aceptación o declinación de las modificaciones a la cotización original.

DOMICILIO ESPECIAL

Se fija la ciudad de Santiago como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza

PREVALENCIA DE LA COTIZACIÓN

De no coincidir las coberturas y condiciones solicitadas en bases de licitación, se deja constancia que, para todos los efectos de contratación, primarán las coberturas, deducibles, y condiciones particulares ofrecidas en la presente cotización por sobre las solicitadas por la Institución.



La presente cotización, puede contener cláusulas, condiciones y exclusiones distintas a las indicadas en las bases de licitación, con lo cual, en términos legales la presente oferta constituye una nueva oferta y en ningún caso corresponde a una aceptación pura y simple de las bases.

La presente cotización está basada en la información suministrada por Bases de Licitación, por lo que cualquier variación en la información entregada para cotizar, no garantiza la mantención de las condiciones cotizadas

Cotización válida por el plazo indicado anteriormente y sujeta a la no existencia entre tanto de nuevos siniestros o eventos catastróficos al momento de la orden de colocación.

Rige Circular N° 2126 S.V.S.

Con la emisión de la presente cotización, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar. La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que esta propuesta sea aceptada por el Asegurador y se inicie la vigencia de la póliza”.

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

Renta Nacional se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes.

Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de Renta Nacional o a través de la página web www.ddachile.cl.